



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 19 de enero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 041-2022-R.- CALLAO, 19 DE ENERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 235-2021-TH/UNAC (Expediente N° 01093447) recibido en fecha 05 de octubre del 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 023-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al Docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas relacionado con la Resolución Rectoral N° 448-2021-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la norma estatutaria concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los Procesos Disciplinarios Sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, en los Artículos 4°, 10°, 14°, 16°, 18°, 20°, 21°, así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria, el cual tiene por objeto normar el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 448-2021-R de fecha 30 de julio del 2021, se resuelve “*INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 002-2021-TH/UNAC de fecha 21 de febrero de 2021 y al Informe Legal N° 263- 2021-OAJ recibido el 04 de mayo de 2021; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao*”;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 023-2021-TH/UNAC de fecha 30 de septiembre del 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao “*se sancione al docente investigado Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, con SUSPENSIÓN en el cargo sin goce de remuneraciones por el PERIODO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER; dada las imputaciones acreditadas que han sido materia de investigación y análisis*”, informando que “*este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido Procedimiento Administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos*”; de esta forma señalan que obra en los actuados el “*Oficio N°697-2019-VRI de fecha 19 de junio de 2019 remitido al Decano de la Facultad Ingeniería Industrial y Sistemas de la devolución del Informe Trimestral del docente investigado por el presunto plagio relacionado con el Informe trimestral del trabajo de investigación (abril-mayo-junio de 2018) “condiciones de trabajo en el sector construcción civil en el Callao parte I”, en los rubros “Descripción de la realidad problemática y la situación problemática” en el que se contrasto que el contenido es copia fiel de la publicación realizada en la Revista del Instituto de investigación FIGMMGUNMSM vol.19, N° 38, pp.35-41 Julio - Diciembre 2016”, Condiciones de trabajo y calidad laboral en el sector de construcción civil de Lima Metropolitana de Giovana G. Falcon R. ,[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:KMVAHiSKYJ:revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php//ii geo/ article/ download/ 13565/11976/+&cd=l&hl=es&ct=clnk&gl=pe](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:KMVAHiSKYJ:revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php//ii%20geo/article/download/13565/11976/+&cd=l&hl=es&ct=clnk&gl=pe), por lo que se corrobora los elementos que evidencia de los hechos sucedidos en la presente investigación, lo que se determina la conducta infractora y la sanción que correspondería , así como calificar las circunstancias en la que sucedieron los hechos”;*

por todo lo cual proponen al señor Rector “*se sancione al docente investigado Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, con SUSPENSIÓN en el cargo sin goce de remuneraciones por el PERIODO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 684-2021-OAJ recibido en fecha 25 de octubre del 2021, en relación al Oficio N° 235-2021-THVIRTUAL/UNAC de fecha 04.10.2021 sobre imposición de sanción en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH; evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en el Art. 89° De la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con resolución de Consejo de Facultad N° 020-2017-CU; informa que “*las imputaciones señaladas en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, contra el docente, conforme se observa del expediente, si bien se ha constatado que la tesis de donde ha sacado el sustento para la presentación del informe preliminar pertenece a Giovana G. Falcón, quien*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

habría sustentado su tesis en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el 7 de julio de 2016, conforme al acta, de la cual también se puede apreciar que el docente imputado habría sido el asesor de la tesis, por lo cual conoce de la investigación y del contenido en sí de la tesis, por lo que no estamos en un caso de plagio pleno en el que se adjudica el trabajo de un tercero para hacer parecer como propio, sino que ha utilizado uno en el que ha participado dirigiendo el proceso de investigación, por lo que a efectos de imponer la sanción se deberá ponderar tal situación a fin de determinar si corresponde aplicar la sanción propuesta por el Tribunal de Honor. Asimismo, es necesario precisar que a efectos de imponer la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, el procedimiento ha debido ser sustanciado en el plazo de 45 días hábiles conforme a lo dispuesto en el Art. 84, de la Ley Universitaria, lo que no sucedería si se impone la sanción de amonestación escrita, la cual no estipula plazo perentorio para la realización del Procedimiento Administrativo Disciplinario”; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica “es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 023-2021- TH/UNAC de fecha 30 de setiembre de 2021, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda SE SANCIONE al docente investigado Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas. de la Universidad Nacional del Callao, con el CESE TEMPORAL en el cargo sin goce de remuneraciones por el PERIODO DE TREINTA (30) DIAS calendarios sin goce de remuneraciones; por lo que, corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad al artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente”;

Que, la señora Rectora, mediante el Oficio N° 202-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 03 de diciembre del 2021, dirigido al Secretario General, solicita se sirva expedir Resolución Rectoral sobre Proceso Administrativo Disciplinario al docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH con SANCIÓN CON SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DIAS;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 023-2021-TH/UNAC de fecha 30 de septiembre del 2021; al Informe Legal N° 684-2021-OAJ recibido en fecha 25 de octubre del 2021; al Oficio N° 202-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 03 de diciembre del 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **SANCIONAR** al docente Dr. **EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con **SUSPENSIÓN EN EL CARGO**, sin goce de remuneraciones, por el PERIODO DE TREINTA (30) DIAS calendarios de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 023-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 684-2021-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

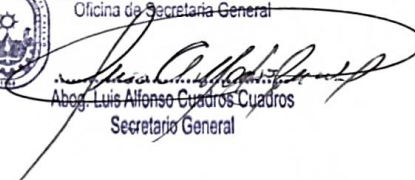
Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, e interesado.